

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 685 · 1874

ESTADO DE SITIO

2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Estado de Sitio

Estado de sitio en todo el territorio del país.

Ley Nº 685

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase en estado de sitio todo el territorio de la República por el término de sesenta días.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinte y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Adolfo Alsina.

Cárlos M. Saravia, Secretario del Senado.

Luis Saenz Peña.

Delfin Gallo, Diputado Secretarío.

Dapartamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1874.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.

VEREDICTA LEYES

Estado de Sitio. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).